



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 033 /

INCIDENTE

PROCESO DE NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Rad.: 158374089001- 2019-0026-00

DTES: ANGELO ACEVEDO BOLÍVAR

DDA: JANETH AMANDA CANO PLATA

DECISIÓN: Da trámite al incidente.

Tuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso en el que es demandante **ANGELO ACEVEDO BOLÍVAR** con Cédula de Ciudadanía No. 4.288.028 y demandada: **JANETH AMANDA CANO** identificada, con Cédula de Ciudadanía No. 24.202.282, demanda y demandante en reconvención, a través de apoderado judicial presenta, incidente de nulidad , y con la solicitud de declarar la nulidad del auto del 27 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Esta nulidad se puede despachar con las pruebas documentales que se encuentran en el proceso.

1ª.- En las actuaciones judiciales se ha previsto un trámite en ocasiones similar a un proceso, de ahí que se diga que: es “un procesito dentro del proceso”; pues se observa una petición, la práctica de pruebas y una decisión que debe ocurrir, casi siempre antes de la decisión de fondo.

2ª.- Tan sólo que el incidente es necesariamente taxativas, pues solo deben someterse a dicho trámite los asuntos que la ley expresamente señala, atendiendo las instrucciones del artículo 127 del C. G. del P., si no hay disposición que lo permita no hay lugar a considerarlo.

3ª.- En **PROCESO DE NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA** aparece como demandante **ANGELO ACEVEDO BOLÍVAR** y Demandada **JANETH AMANDA CANO PLATA**, en el cual existe demanda de reconvención.

En escrito que allega la apoderada de **JANETH AMANDA CANO PLATA**, por correo electrónico, y recibido el 01 de diciembre de 2022, propone el incidente de nulidad y con la solicitud de declarar la nulidad del auto del 27 de octubre de 2022, por lo cual frente a la ausencia de petición de pruebas se pone en traslado por el término de tres días (art. 129 C. G del P.) a los intervinientes, para que lo hagan y garantizar el debido proceso (ART. 29 Carta Constitucional).

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el *sub examine*, se discute si se requieren formalidades adicionales a lo ordenado en el artículo 308 del C. G del P., para ordenar la entrega; pues es clara la disposición que recibidas las diligencias de la segunda instancia se ordenó la entrega y se fijó fecha para eso. De manera que exigir otras formalidades esta fuera del contexto de lo normado.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No considera declarar la nulidad del auto del 27 de octubre de 2022, y que es demandante **ANGELO ACEVEDO BOLÍVAR** con Cédula de Ciudadanía No. 4.288.028 y demandada: **JANETH AMANDA CANO** identificada, con Cédula de Ciudadanía No. 24.202.282 y por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO.- En firme vuelva al Despacho, para ordenar lo que sigue.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 004 hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm